



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

CONTRATO No. CNR-LG-29/2017

**SUMINISTRO DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA, PARA EL CNR Y PROYECTO DE
MODERNIZACIÓN DEL REGISTRO INMOBILIARIO Y DEL CATASTRO FASE II, AÑO 2017**

LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN, conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, [REDACTED]
Abogada, de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED] con Número de Identificación Tributaria
[REDACTED] actuando
en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, en mi calidad de Sub Directora Ejecutiva,
Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria cero
seiscientos catorce- cero cincuenta y un mil doscientos noventa y cuatro-ciento dos-seis, de este domicilio, y
que en adelante me denomino "LA CONTRATANTE" o "EL CNR"; y por otra parte el señor **CARLOS
FRANCISCO VIDRI VALDES**, [REDACTED]
[REDACTED] portador de mi Documento Único de
Identidad [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria:
[REDACTED] actuando en mi
calidad de Administrador Único y Representante Legal de la sociedad denominada **FAGAVI SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **FAGAVI, S.A DE C.V .**, del domicilio San Salvador con
Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – doscientos cuarenta mil doscientos nueve –
ciento dos – cero y que en adelante me denomino "EL CONTRATISTA", en los caracteres dichos, otorgamos
el presente "CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA, PARA EL CNR Y
PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL REGISTRO INMOBILIARIO Y DEL CATASTRO FASE II, AÑO 2017", según
Cuadros Comparativos de Ofertas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de fecha
veintitrés de enero de dos mil diecisiete, en los cuales se adjudicó en forma parcial la Contratación por Libre
Gestión de los Requerimientos de número 11301 realizado por el CNR y número 11253, realizado por la
Unidad Coordinación del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II –UCP–,
por medio de los funcionarios facultados para ello, según Acuerdos de Dirección Ejecutiva No. 140/2014 y
141/2014, ambos de fecha ocho de julio de ese año. El presente contrato estará sujeto a las condiciones
establecidas en las Especificaciones Técnicas, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración
Pública -LACAP- y su Reglamento, la Constitución de la República y demás leyes aplicables, así como a las
siguientes **CLÁUSULA: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es el

SUMINISTRO DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA, PARA EL CNR Y PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL REGISTRO INMOBILIARIO Y DEL CATASTRO FASE II, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECISIETE, según el siguiente detalle:

PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS REQUERIMIENTO 11301					
ÍTEM	UNIDAD / MEDIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
9	Galón	Desinfectante para piso (diferentes aromas)	1,200	\$1.59	\$1,908.00
13	Galón	Jabón líquido (diferentes aromas)	500	\$1.98	\$990.00
15	Galón	Lejía (pura del 3% al 6%)	645	\$1.53	\$986.85
20	Galón	Alcohol en gel	100	\$9.04	\$904.00
28	Unidad	Desincrustante líquido quita costras (galones)	100	\$3.17	\$317.00
TOTAL					\$5,105.85

PARA UNIDAD COORDINACIÓN DEL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL REGISTRO INMOBILIARIO Y DEL CATASTRO FASE II –UCP– REQUERIMIENTO 11253					
ÍTEM	UNIDAD / MEDIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
9	Galón	Desinfectante para piso (diferentes aromas)	90	\$1.59	\$143.10
12	Galón	Jabón Líquido (diferentes aromas)	78	\$1.98	\$154.44
14	Galón	Lejía (pura del 3% al 6%)	78	\$1.53	\$119.34
23	Unidad	Desincrustante liquido quita costras en Galón	3	\$3.17	\$9.51
TOTAL					\$ 426.39

SEGUNDA: PRECIO Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO. El precio total por el suministro objeto del presente contrato, es hasta por un monto de CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICUATRO CENTAVOS (US\$5,532.24), Con IVA incluido, desglosándose de la siguiente manera: a) El CNR pagará con fondos propios a el contratista la cantidad de hasta CINCO MIL CIENTO CINCO DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 5,105.85) Con IVA incluido y b) la UCP pagará al contratista con Fondos del Préstamo BCIE número 1888 hasta un monto de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$377.34) y Con IVA y y recursos propios de contrapartida a cargo del CNR hasta un monto de CUARENTA Y NUEVE DOLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 49.05) Con IVA incluido, haciendo un total de hasta CUATROCIENTOS VEINTISEIS DOLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$426.39). Con IVA incluido **TERCERA:**

FORMA DE PAGO. El CNR se compromete a cancelar únicamente la cantidad del suministro requerido durante la vigencia del contrato, de acuerdo a sus necesidades Institucionales y no necesariamente el total contratado. El pago se efectuará a través de la Unidad Financiera Institucional, con base al suministro entregado, posterior a la presentación de la respectiva factura y Acta de Recepción de entregas parciales del suministro, firmada y sellada por el Administrador del Contrato respectivo y el Contratista en la que conste que el suministro fue recibido a entera satisfacción. De los pagos al Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. El trámite del pago se realizará de la siguiente manera: **Para el CNR:** a) Previa notificación por parte del Administrador del Contrato respectivo, se emitirá la factura de consumidor final, con el detalle de los suministros entregados. b) Los precios detallados en las facturas a pagar, deberán incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de dicha contratación. c) Con base en artículo 82 Bis literal f) de la LACAP, el Administrador del Contrato respectivo remitirá a la UACI en un plazo máximo de TRES (3) días hábiles posteriores a la recepción del suministro, la copia acta respectiva. d) El trámite de pago, en los pedidos solicitados por el CNR, debe realizarse directamente en el Departamento de Tesorería del CNR. **Para la UCP:** a) Previa notificación de la orden de pedido por parte del Administrador del Contrato del suministro de la UCP, se emitirá la factura de consumidor final, con el detalle de los suministros entregados, deberá emitirse la factura con la denominación "CNR-BCIE-Proyecto de Modernización Fase II". b) Los precios detallados en las facturas a pagar, deberán incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de dicha contratación. c) El trámite de pago, en los pedidos de la UCP, los documentos de respaldo (factura en duplicado cliente, acta de recepción y orden de pedido original) deberán entregarse en la Unidad Administrativa Financiera de la UCP, la que gestionará tanto la autorización de la factura como la emisión del Quedan ante la Unidad Financiera Institucional del CNR. d) En el caso de los suministros requeridos por la UCP, la fuente de financiamiento será el préstamo BCIE número 1888 y recursos de contrapartida a cargo del CNR, para el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria emitida por la Unidad Financiera-CNR. **CUARTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es para el período comprendido a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, El plazo puede prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en la LACAP, su Reglamento y este contrato. **QUINTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** a) El lugar para la entrega de los bienes antes referidos, será el Departamento de Almacén de las oficinas centrales del CNR ubicadas en la Primera Calle Poniente y Cuarenta y Tres Avenida Norte Número Dos Mil Trescientos Diez en el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador. b) La de entrega de los suministros se realizará conforme a la programación que proporcionará el Administrador del Contrato, para ello emitirá anticipadamente Órdenes de Pedido de

acuerdo a las necesidades institucionales durante la vigencia del presente contrato. c) El personal que se presente a realizar las entregas deberá contar con su equipo de seguridad industrial debidamente completo, según lo establece la Ley de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo. d) Los suministros deberán ser entregados en el plazo máximo de **DIEZ (10) días hábiles** posteriores a la notificación de la Orden de Pedido, en el lugar antes señalado. e) El CNR podrá, previo acuerdo con el contratista, designar o reprogramar otras fechas y cantidades para la entrega de los suministros de acuerdo a la demanda, disponibilidad de espacio y otros intereses institucionales. f) En caso de ser necesario sustituir algún suministro por otro que le fue adjudicado, el Administrador de Contrato podrá requerirlo a la Contratista, sin que esto signifique modificación del contrato. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará al contratista de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Son obligaciones del contratista: a) brindar el suministro, conforme a las condiciones establecidas en el presente contrato; b) cumplir las disposiciones las previstas en los términos de referencia, especialmente las de la SECCIÓN III denominada ESPECIFICACIONES TÉCNICAS y la SECCIÓN IV denominada ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, particularmente las determinadas en el numeral 31 OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA; c) Cumplir con la Oferta Adjudicada, y demás documentos contractuales. **OCTAVA: OBLIGACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO.** Por medio de los Cuadros Comparativos de Oferta antes referidos, se nombraron como Administradores del Contrato al Técnico de Almacén, de la Gerencia de Administración de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración, y al Auxiliar Administrativo de la UCP, quienes deberán administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. **NOVENA: GARANTÍA.** El contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los **DIEZ (10) días hábiles** posteriores a la entrega del contrato, equivalente al 10% de la suma total contratada, a esta fecha, por la cantidad de **QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIDOS CENTAVOS (US \$ 553.22)** la cual deberá tener una vigencia a partir de la fecha de suscripción del presente contrato al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, más sesenta (60) días calendario. Los tipos de garantías a presentar así como las condiciones para hacerlas efectivas serán las previstas en los Términos de Referencia. **DECIMA: CESIÓN.** El contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

DECIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato o del incumplimiento al mismo y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Art. 85 LACAP y 80 de su Reglamento, las cuales deben ser pagadas directamente por el contratista o en su defecto, el CNR las descontará de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por los Administradores del Contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento. **DÉCIMA SEGUNDA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud de los Administradores del contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, el contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los suministros hasta por un **20% del valor contratado**, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez el contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado, si es el caso. Asimismo, las cantidades adjudicadas son las máximas posibles a suministrar por producto y no constituyen obligación de parte del CNR, durante la ejecución del contrato, de solicitar el máximo establecido para cada ítem. **DÉCIMA TERCERA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, en la LACAP o en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA CUARTA: PLAZO DE RECLAMOS.** De conformidad al artículo 122 de la LACAP, en caso que los bienes entregados presenten defectos, averías o se presente cualquier incumplimiento de las obligaciones del servicio prestado, el CNR tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar el reclamo respectivo al contratista. En caso de defectos o averías, los suministros deberán ser reemplazados por otros en buen estado a más tardar **CINCO (5) días hábiles** después de haber realizado el reclamo por parte del administrador del contrato, si se observare algún otro vicio o deficiencia el CNR pedirá la subsanación que dio lugar a dicha falta, vicio o deficiencia, indicando un plazo el cual dependerá de la complejidad o naturaleza de la circunstancia del reclamo, el plazo iniciará a partir de la fecha de notificación del reclamo por parte del Administrador del Contrato respectivo. **DÉCIMA QUINTA: AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado, modificado o ampliado de común acuerdo entre las partes de conformidad lo establecido en el numeral 29 denominado MODIFICACION Y/O PRORROGA DEL CONTRATO de los Términos de Referencia, la LACAP su Reglamento, cuando concurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima séptima de este contrato, b) cuando existan

nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR previa comprobación de la causal invocada, emitirá la correspondiente resolución y se formalizará a través del documento correspondiente, el que será suscrito por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga y formará parte integrante del presente. De igual forma deberán modificarse en lo pertinente la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al art. 86 de la LACAP, 76 de su RELACAP y 43 del Código Civil, el contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) los Términos de Referencia; b) La Oferta del Contratista; c) los Referidos Cuadros Comparativos de Ofertas; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y g) Otros documentos que emanaren de la presente contratación. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 164 y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de el contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que

dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas, que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, veinte de febrero de dos mil diecisiete.



[Signature]
LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN

POR LA CONTRATANTE



[Signature]

CARLOS FRANCISCO VIDRI VALDES

POR EL CONTRATISTA

FAGAVI, S.A. DE C.V.
7ª. Av. Norte No. 1324
Col. Irayco
Telefax: 2235-5350
San Salvador, El Salvador, C.A.

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con siete minutos del día veinte de febrero de dos mil diecisiete. Ante mí, **MARIA ANTONIA FLORES CAROZA**, Notario, del domicilio de Zacatecoluca Departamento de La Paz, comparecen: por una parte la licenciada **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN**, conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**, de [REDACTED] a quien conozco e Identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, en su calidad de Sub Directora Ejecutiva, Institución Pública, con

firmada y sellada por el Administrador del Contrato respectivo y el Contratista en la que conste que el suministro fue recibido a entera satisfacción. De los pagos al Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. El trámite del pago se realizará de la siguiente manera: **Para el CNR:** a) Previa notificación por parte del Administrador del Contrato respectivo, se emitirá la factura de consumidor final, con el detalle de los suministros entregados. b) Los precios detallados en las facturas a pagar, deberán incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de dicha contratación. c) Con base en artículo ochenta y dos Bis literal f) de la LACAP, el Administrador del Contrato respectivo remitirá a la UACI en un plazo máximo de TRES días hábiles posteriores a la recepción del suministro, la copia acta respectiva. d) El trámite de pago, en los pedidos solicitados por el CNR, debe realizarse directamente en el Departamento de Tesorería del CNR. **Para la UCP:** a) Previa notificación de la orden de pedido por parte del Administrador del Contrato del suministro de la UCP, se emitirá la factura de consumidor final, con el detalle de los suministros entregados, deberá emitirse la factura con la denominación "CNR-BCIE-Proyecto de Modernización Fase II". b) Los precios detallados en las facturas a pagar, deberán incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de dicha contratación. c) El trámite de pago, en los pedidos de la UCP, los documentos de respaldo (factura en duplicado cliente, acta de recepción y orden de pedido original) deberán entregarse en la Unidad Administrativa Financiera de la UCP, la que gestionará tanto la autorización de la factura como la emisión del Quedan ante la Unidad Financiera Institucional del CNR. d) En el caso de los suministros requeridos por la UCP, la fuente de financiamiento será el préstamo BCIE número un mil ochocientos ochenta y ocho y recursos de contrapartida a cargo del CNR, para el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria emitida por la Unidad Financiera-CNR. **CUARTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es para el período comprendido a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, El plazo puede prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en la LACAP, su Reglamento y este contrato. Así se expresaron los comparecientes quienes además manifestaron a la suscrita notario, su voluntad para ratificar las demás cláusulas del contrato privado que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. **YO LA SUSCRITA NOTARIO DOY FE:** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la licenciada **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN**, conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo

el Director Presidente, el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; h) Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el



señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente – dicha delegación – a partir del trece de junio del presente año y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES; i) Acuerdo del Consejo Directivo del CNR número ciento cuarenta y seis-CNR/dos mil catorce en el consta que de la sesión extraordinaria número cuatro, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del cinco de junio de ese año; de conformidad al decreto relacionado en el literal “b” que antecede y lo dispuesto por los artículos dieciocho inciso segundo y ochenta y dos-Bis de la LACAP, acordó designar al Director Ejecutivo del CNR, para que aplicando el procedimiento correspondiente, pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que no excedan del monto de las de Libre Gestión, autorizar y firmas sus prórrogas o modificaciones y otros actos complementarios en dicha modalidad de contratación. El acuerdo es de fecha de celebración de la expresada sesión extraordinaria; j) **Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros**, número ciento veintinueve/dos mil catorce, del veintiséis de junio del año mencionado, por medio del cual se acordó nombrar como Subdirectora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, a partir del uno de julio de dos mil catorce, quien sustituirá al Director Ejecutivo en caso de ausencia legal o impedimento de este, y desempeñará las funciones que le sean asignadas o delegadas en su caso por el Consejo Directivo y por el Director Ejecutivo; k) **Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros**, número ciento cuarenta/dos mil catorce, del ocho de julio de ese año, por medio del cual se acordó asignar a partir de esa fecha, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, en su calidad de Subdirectora Ejecutiva del CNR, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios por Libre Gestión, así como sus prórrogas o modificaciones. II. De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor **CARLOS FRANCISCO VIDRI VALDEZ**, por haber tenido a la vista, a. Escritura Pública de Constitución de la Sociedad FAGAVI, S.A DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil nueve, ante los oficios del Notario Juan José Francisco Guerrero Chacón, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCO del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS del Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio, en fecha de suscripción el cuatro de marzo del dos mil nueve, en la cual consta que la denominación, naturaleza y domicilio son los antes expresados, que su plazo es indefinido, que la representación legal y el uso de la firma social corresponden al Administrador Único propietario, que durara en sus funciones por un periodo de siete años, contados a partir de la inscripción en el registro de Comercio; b. Credencial de Elección de Administrador Único de fecha cuatro de febrero del año dos mil dieciséis, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y OCHO del Libro TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, inscrita el día dieciocho de

febrero del dos mil dieciséis, en la que consta en punto único se nombro Administrador Único para el periodo de siete años, a partir de la fecha de elección, siendo electo como Administrador Único Propietario el señor **CARLOS FRANCISCO VIDRI VALDES. III**. Que las firmas de los comparecientes son AUTENTICA, por haber sido puestas y reconocidas como suyas en mi presencia, asimismo reconocieron los derechos y obligaciones que asumen en las calidades con que actúan. Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

